



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00072-00

Teniendo en cuenta que no se allegó prueba tan si quiera sumaria del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 22 de febrero de 2022, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO**.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra **CRICSIA MAYURLY VARGAS VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.622, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la señora **MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra la señora **CRICSIA MAYURLY VARGAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.622, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 22 de febrero de 2022, a través de la cual se amparó el derecho fundamental de petición de la señora **MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO**.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato a la señora **CRICSIA MAYURLY VARGAS VEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.656.622, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.



Por Secretaria, librense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28c2c9aaeafd0453a28aa9df256bba522fb11d58c99ec9d9d5108b0dfb812e9

Documento generado en 31/03/2022 01:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 01 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.